



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA ESTABLECER LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el Oficio N° 090-2022-PR, el 06 de abril de 2022, mediante el cual el Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones previstas en el Artículo 108° de la Constitución Política del Perú, alcanza las observaciones formuladas a la autógrafo de Ley que modifica la Ley 26790, Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud, para establecer la cobertura inmediata a la mujer gestante afiliada al Sistema de Seguridad Social de Essalud.

La CTSS, en su Décimo Primera Sesión Virtual Extraordinaria del 3 de mayo de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del dictamen de insistencia recaído en los proyectos 327/2021-CR, 905/2021-CR y 1335/2021-CR, con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Juan Burgos Oliveros, Jorge Coayla Juárez, Luis Aragón Carreño, María Agüero Gutiérrez, José Cueto Aservi, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza, Bernardo Quito Sarmiento, César Revilla Villanueva, Cruz Zeta Chunga y Tania Ramírez García. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:

- Los proyectos de ley 327/2021-CR, 905/2021-CR y 1335/2021-CR, fueron decretados a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 21 de octubre de 2021, el 10 de diciembre de 2021 y el 24 de febrero de 2022, respectivamente, como única comisión dictaminadora.
- El dictamen que acumulaba los proyectos de ley 327/2021-CR y 905/2021-CR, fue aprobado por unanimidad en la octava sesión virtual extraordinaria de la Comisión, celebrada el 03 de febrero de 2022.
- El Congreso de la República, en su sesión plenaria del 8 de marzo de 2022, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los proyectos mencionados en el anterior párrafo, sesión en la que también se acumuló el proyecto de ley 1335/2021-CR al dictamen y se dispensó de segunda votación.
- Con fecha 6 de abril de 2022, la observación a la mencionada autógrafo ingresó a la CTSS para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LEY

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA ESTABLECER LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD

Mediante Oficio N° 090-2022-PR, el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros remiten a la Presidenta del Congreso de la República las tres observaciones formuladas a la autógrafa de Ley que modifica la Ley 26790, Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud, para establecer la cobertura inmediata a la mujer gestante afiliada al Sistema de Seguridad Social de Essalud.

2.1 Primer argumento del Poder Ejecutivo: vulneración del marco normativo nacional e internacional

El Poder Ejecutivo considera que la Autógrafa vulnera el marco normativo nacional e internacional sobre Seguridad Social en Salud, y menciona que el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio relativo a la norma mínima de Seguridad Social, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico desde 1952, año en que fue ratificado por nuestro país, refiere en su artículo 71, inciso 3 lo siguiente:

"El Estado debe (...) garantizar cuando fuere oportuno, que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a cualquier modificación a las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión"

Asimismo, refiere que el artículo 51 del Convenio señala que, para las prestaciones por maternidad, debe cumplirse el periodo de calificación que se considere necesario para evitar abusos (subrayado nuestro)

Del mismo modo, señala como argumento el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1171, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y establece la realización de estudios actuariales en el régimen contributivo de la seguridad social en salud, el cual indica en su artículo 1 lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente norma tiene por objeto establecer que la incorporación de trabajadores independientes al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, la creación de un Seguro de Salud específico a cargo de ESSALUD o las exoneraciones, incentivos, beneficios o exclusiones de la base imponible respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD, deben cumplir previamente de manera concurrente con los siguientes requisitos que tienen carácter de condición esencial para su realización: a) La realización previa de un estudio actuarial. b) El informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. [...]"

En ese sentido, el Poder Ejecutivo considera que la Autógrafa estaría contraviniendo el régimen económico del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, al

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA ESTABLECER LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD

aceptar el derecho de cobertura por maternidad sin considerar antes los meses de aportación que deberían ser parte del estudio actuarial.

Asimismo, señala que la propuesta legislativa no cuenta con informe técnico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

2.2 Segundo argumento del Poder Ejecutivo: El proyecto de ley genera gasto público

En la segunda observación, el Poder Ejecutivo señala expresamente lo siguiente: "manifiesta en el análisis costo beneficio que no genera costos adicionales al presupuesto público, lo cual no se condice con el principio de solidaridad, naturaleza del régimen económico contributivo antes citado (que no irroga gastos al Tesoro Público), y al fundamento del periodo de carencia.

En tal sentido, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República (que obliga a que las proposiciones de ley contengan una exposición de motivos) y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú (que establece la prohibición del Congreso de generar gasto público)".

2.3 Tercer argumento del Poder Ejecutivo: El régimen de financiamiento subsidiado por el SIS puede cubrir la cobertura de atención a las mujeres gestantes.

El Poder Ejecutivo señala que por medio del artículo 4 del Decreto Legislativo 1164, se establece: "la incorporación progresiva de las gestantes, hasta el periodo de puerperio al régimen de financiamiento subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS), siempre que no cuenten con otro seguro de salud. [...] En este sentido, cualquier iniciativa legislativa como la presente debería darse a través del régimen subsidiado o semi contributivo a cargo del SIS, financiado por el Tesoro Público [...]".

En este sentido, según el Poder Ejecutivo, si ESSALUD no cubre a la mujer gestante, esta sería coberturada por el SIS, y, por tanto, cualquier ajuste normativo debería efectuarse en éste.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú

De acuerdo a lo que señala el artículo 108, la ley aprobada se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA ESTABLECER LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

3.2. Reglamento del Congreso de la República

Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

(...)

4.3. Acuerdo de Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR

Acuerdo de fecha 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que tiene las comisiones para pronunciarse con relación a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 108 de la Constitución Política:

"En este sentido, debe considerarse las siguientes alternativas:

Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Presidente de la República y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la Autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA ESTABLECER LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD

disposiciones o artículos observados.

Nuevo proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Presidente de la República a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafo observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. (...)"

IV. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LEY

4.1 Absolución de la primera observación:

El Decreto Legislativo N° 1171, Decreto legislativo que modifica la Ley N° 26790, es una norma con rango y fuerza de ley, por lo cual no tiene predominancia frente a otras leyes del Congreso. Por ello, es incorrecto el argumento observado en la autógrafo, el cual señala que contraviene al Decreto Legislativo 1171, en el sentido de que toda incorporación de un trabajador al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud - Essalud requiere de un estudio actuarial y de un informe técnico.

Al respecto, se tiene que las normas en su aplicación se interpretan de forma sistemática, es decir, con otras normas especiales que pueden establecer límites y excepciones a su aplicación. En ese sentido, actualmente el artículo 10 de la Ley 26790, señala una exoneración de dichos informes técnicos o estudios actuariales, como es el caso de las personas accidentadas:

"Artículo 10o.- DERECHO DE COBERTURA

Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente basta que exista afiliación. (...)" (Subrayado nuestro)

Asimismo, la disposición mencionada del Decreto Legislativo 1171 tiene predominancia para cualquier modificación de menor jerarquía. Así, la exigencia del estudio actuarial y el informe técnico sería exigible para cualquier norma infralegal o de rango reglamentario.

De igual forma, señala que la propuesta legislativa no cuenta con informe técnico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Sin embargo, es necesario mencionar que se ha remitido solicitud de opinión al Ministerio de Trabajo en las siguientes fechas:

- 02 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 0671-2021-2022/CTSS-CR
- 13 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 0754-2021-2022/CTSS-CR

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA ESTABLECER LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD

Y a pesar de haber superado el tiempo para dar una opinión técnica, de acuerdo a los plazos de ley, hasta la fecha no hay ningún informe técnico de opinión al respecto.

Asimismo, se debe indicar que la propuesta legislativa que sirve como antecedente al dictamen de esta autógrafa, el PL 4984/2020-CR, "Ley que suprime la condición adicional de afiliación al titular del seguro al momento de la concepción para recibir las prestaciones en caso de maternidad de la asegurada, que le corresponden por Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", tampoco conto con la emisión de la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

A la luz de ello, sostenemos que el argumento del Ejecutivo, sobre la falta de opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la viabilidad de la autógrafa, no resulta valido cuando la opinión ha sido solicitada de forma reiterada. De igual forma, las opiniones no tienen carácter vinculante, ni establecen un límite a la prerrogativa constitucional de iniciativa legislativa del Congreso de la República, por lo cual, la falta de opinión de una entidad no puede detener la promulgación de una ley, más aún, si está enfocada en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres gestantes y a los concebidos.

4.2 Absolución de la segunda observación:

El Poder Ejecutivo señala que la iniciativa legislativa genera gasto al Estado.

Como la misma norma señala, Essalud es una institución que se financia con los aportes de los afiliados, no con recursos del tesoro público. De hecho, en el mismo documento de observación del Poder Ejecutivo, en el último párrafo del numeral 7, se reconoce ello con el siguiente tenor:

"Así, se puede concluir que la finalidad principal de EsSalud es la de administrar el Seguro Social en Salud de carácter contributivo, lo cual se financia con los aportes de los asegurados o de las entidades empleadoras por cuenta de éstas, sin que se reciban de forma directa recursos económicos del Tesoro Público a diferencia de los seguros sociales en salud semicontributivos y subsidiados cuyo financiamiento se realiza con fondos del Tesoro Público"

En este sentido, se observa que el propio Poder Ejecutivo se contradice en el mismo documento, evidenciando que ESSALUD se financia con recursos propios.

Asimismo, el análisis costo beneficio de una iniciativa legal también mide el impacto que tendrá en la generación de bienestar y fortalecimiento de derechos humanos de los ciudadanos. En este caso, se ha presentado el dictamen con los objetivos de la iniciativa

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA ESTABLECER LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD

legislativa, los cuales apuntan a reforzar el derecho fundamental a la salud y a la atención médica oportuna de las mujeres gestantes afiliadas a Essalud. En ese sentido, dentro los beneficios que generará la aprobación de la Autógrafa, se encuentra la disminución de la mortalidad y morbilidad pre natal.

4.3 Absolución de la tercera observación:

El Poder Ejecutivo sugiere que la propuesta legislativa para cubrir la atención de la madre gestante no sea en Essalud, sino en el Seguro Integral de Salud (SIS), el cual pertenece al Ministerio de Salud.

En relación a ello, en la absolución de la segunda observación se señalaba que la norma no causaría gastos al Estado puesto que el Seguro Social de Salud- Essalud, se financia con los aportes de los trabajadores y empleadores afiliados a la entidad.

En ese sentido, la observación del Poder Ejecutivo de legislar sobre una norma que afecte al Sistema Integral de Salud – SIS, sí irrogaría gastos al Estado, puesto que éste sí de financia con recursos públicos. En ese sentido, no es pertinente una iniciativa legislativa que modificara ese régimen pues devendría en inconstitucional.

Asimismo, se ha argumentado en el dictamen que la realidad que se recoge de las mujeres gestantes afiliadas a Essalud, cuya atención no puede ser coberturada por el periodo de tres meses de aportes o por el periodo de carencia, tampoco puede atenderse en el Seguro Integral de Salud, del MINSA, porque su afiliación ya está registrada en el Sistema de Seguridad Social de Salud – Essalud, dejando un vacío legal que implica la desatención de las mujeres gestantes y, en consecuencia, un estado de cosas inconstitucional, al vulnerarse varios derechos fundamentales por la omisión prolongada de las autoridades hacer respetar esos derechos.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, recomienda la **APROBACIÓN POR INSISTENCIA** de la autógrafa de Ley que modifica la Ley 26790, Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud, para establecer la cobertura inmediata a la mujer gestante afiliada al Sistema de Seguridad Social de Essalud.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA ESTABLECER LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA ESTABLECER LA COBERTURA INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD

Artículo único. Modificación de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Modifícase el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- Derecho de Cobertura

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tiene el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriormente al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. **En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación.** En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer periodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales. En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin periodo de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 009-97-SA

Conforme a lo establecido por la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa, en el plazo de noventa días calendario a partir de su vigencia, el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 009-97-SA.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL
PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE MODIFICA
LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD, PARA ESTABLECER LA COBERTURA INMEDIATA A LA
MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
DE ESSALUD

Dese cuenta
Plataforma Microsoft Teams
Lima, 3 de mayo de 2022

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

J. MONTICORONA

José Cueto

Maria Aguero
MARTIA AGUERO
OUTERREZ

Luis Aragón

César Revilla

Bernardo Quiro

Sergio Quirós B.

Juan Burgos

Lima, 05 de mayo de 2022

OFICIO N° 665-2021-2022/JSCJ-CR

Señora:

ISABEL CORTEZ AGUIRRE

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente. –

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a la vez, por intermedio de la presente ADHERIR mi firma, tanto en mi calidad de secretario de la Comisión de Trabajo como congresista votante, al dictamen de insistencia recaído en los proyectos de ley 327/2021-CR, 905/2021-CR y 1335/2021-CR, mediante el cual se propone modificar la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, para establecer la cobertura inmediata a la mujer gestante afiliada al sistema de seguridad social de Essalud. Dicha propuesta fue aprobada en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social llevada a cabo el 3 de mayo del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad, creo por conveniente enviar el presente documento a efectos de dejar constancia de mi ADHESIÓN al dictamen señalado, que tuvo mi voto favorable. Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126.soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 11:14:50-0500

Lima, 5 de mayo de 2022

Oficio Nº 0527-2021-2022-TERG-CR

Señora.

Isabel CORTEZ AGUIRRE.

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Congreso de la República.

Presente. -

De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma al dictamen de insistencia recaído en los Proyectos de Ley 327/2021-CR, 905/2021-CR y 1335/2021-CR, mediante el cual se propone modificar la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social, para establecer la cobertura inmediata a la mujer gestante afiliada al sistema de seguridad social de EsSalud, aprobado en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social llevada a cabo el 3 de mayo del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi ADHESIÓN, al dictamen antes señalado, que tuvo mi voto favorable.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional"

Lima, 05 de mayo del 2022

OFICIO N° 330-2022/JCMC-CR

Señora:

ISABEL CORTEZ AGUIRRE

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a la vez, por intermedio de la presente ADHERIR mi firma en el dictamen de insistencia recaído en los proyectos de ley 327/2021-CR, 905/2021-CR y 1335/2021-CR, mediante el cual se propone modificar la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, para establecer la cobertura inmediata a la mujer gestante afiliada al sistema de seguridad social de Essalud. Dicha propuesta fue aprobada en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social llevada a cabo el 3 de mayo del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad, creo por conveniente enviar el presente documento a efectos de dejar constancia de mi ADHESIÓN al dictamen señalado, que tuvo mi voto favorable. Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 10:16:34-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

Lima, 05 de mayo de 2022.

OFICIO Nro. 243-2021-2022/CMZCH-CR

Señora Congresista
ISABEL CORTEZ AGUIRRE
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a la vez, por intermedio de la presente **ADHERIR** mi firma en el dictamen de insistencia recaído en los proyectos de ley **327/2021-CR**, **905/2021-CR** y **1335/2021-CR**, mediante la cual se propone modificar la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, para establecer la cobertura inmediata a la mujer gestante afiliada al sistema de seguridad social de Essalud. Dicha propuesta fue aprobada en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social llevada a cabo el 3 de mayo del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad, creo por conveniente enviar el presente documento a efectos de dejar constancia de mi ADHESIÓN al dictamen señalado, que tuvo mi voto favorable. Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 10:36:33-0500